

Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

Memorando

DICTA A.L.-31-2020

Para: LIC. REINA ISABEL MONTOYA
Oficial de Información Pública

De: ABOG. RIGOBERTO DUARTE ACOSTA
Asesor Legal DICTA

Asunto: Información Portal de Transparencia

Fecha: 28 de Septiembre, 2020

Cumpliendo con la información requerida por el **Portal de Transparencia**, hago de su conocimiento que, en el **MES DE AGOSTO DE 2020**, a través de la Unidad de **ASESORÍA LEGAL**, la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (**DICTA**), describe a continuación:

No.	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
01	CONCESIONES	NO APLICA
02	PERMISOS	No hay Permisos emitidos
03	LICENCIAS	No hay Licencias emitidas
04	DECRETOS EJECUTIVOS	No hay Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo y Legislativo de DICTA
05	RESOLUCIONES	No hay Resoluciones emitidas
06	ACUERDOS INSTITUCIONALES	Cinco (5) Acuerdos Institucionales emitidos: 1. Convenio entre DICTA y la UNA. 2. Convenio de Cooperación para la Producción de Semilla de Papa Certificada, entre DICTA y el Productor CLAUDIO GARCÍA GONZALES. 3. Convenio de Cooperación para la Producción de Semilla de Papa Certificada, entre DICTA y el Productor MARLON YOBANY MARTINEZ MENENDEZ. 4. Convenio para la Multiplicación de Semilla Pre Básica de Papa, entre DICTA y el Productor SANTOS MANUEL PINEDA MENENDEZ. 5. Convenio de Cooperación para la Producción de Semilla de Papa Certificada, entre DICTA y el Productor ERICA GIZELA MADRID.
07	ACUERDOS	No hay Acuerdos emitidos
08	REGLAMENTOS	No hay Reglamentos emitidos
09	PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL LA GACETA	No hay Publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta emitidos



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

Asimismo **no efectúa** ningún trámite que conlleve el cobro de tasas y derechos.

Atentamente.

C: Ing. Guillermo Cerritos Joya/Director Ejecutivo DICTA
Archivo
Aimr

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA DIRECCIÓN CIENCIA Y TECNOLÓGICA AGROPECUARIA (DICTA) Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNA)**

Nosotros, **GUILLERMO RAMÓN CERRITOS JOYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, Máster en Dirección Empresarial, con tarjeta de identidad número 0801-1967-01327, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la Dirección de Ciencia y Tecnología (DICTA), organismo desconcentrado, adscrito a la Secretaría Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.186-2018 del 19 de junio de 2018, quien para los efectos de este convenio se denominara "DICTA" y **WILMER MISAEEL REYES SANDOVAL**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Hidrología y Cambio Climático, con tarjeta de identidad número 0615-1978-00236, con domicilio laboral en la Universidad Nacional de Agricultura, Ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, actuando en mi condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Agricultura, representación que acreditó según el Acta de Juramentación y Toma de Posesión número 42 del veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020), electo según acta de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y Resolución CI-U-102-34-2019 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) quien en adelante se denominarán como "UNAG".

**CLAUSULA PRIMERA
DECLARACIONES**

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE HONDURAS.

La Universidad Nacional de Agricultura tiene sus orígenes en la Escuela Granja Demostrativa creada mediante Decreto Legislativo No. 35 del 20 de enero de 1950 del Congreso Nacional de Honduras, la cual cambió su denominación a Escuela Nacional de Agricultura a partir del año de 1968. Su conversión a Universidad fue autorizada por el soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 192-2001 de fecha 01 de noviembre del 2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 06 de diciembre del 2001. La creación, organización, funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura fue aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante acuerdo 1058-153-2002 del 02 de diciembre de 2002.

La Universidad Nacional de Agricultura es una comunidad académica integrada por estudiantes, docentes, graduados, personal administrativo y de apoyo que asume la educación superior como derecho fundamental y servicio público esencial. Tiene como fines primordiales la gestión del conocimiento para contribuir a desarrollar el sector agrícola nacional y afines, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y socioeconómico de la sociedad hondureña con énfasis en el sector rural, mediante la formación y perfeccionamiento de profesionales de las Ciencias Agropecuarias y afines, capaces de aportar al crecimiento y desarrollo sustentable de Honduras, mediante tecnologías basadas en el aprender haciendo.

El domicilio legal y sede principal de la Universidad Nacional de Agricultura, está en la Ciudad de Catacamas, Km. 6 carretera al municipio de Dulce Nombre de Culmí, en el Departamento de Olancho.



G.C.

LA DIRECCIÓN CIENCIA Y TECNOLÓGICA AGROPECUARIA (DICTA)

La Dirección de Ciencia y Tecnología de Agropecuaria (DICTA) fue creada mediante la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola (LMDSA), Decreto 31 -92 del 5 de marzo de 1992; inició operaciones en el año 1995.

DICTA, es un organismo desconcentrado, técnico, financiero y administrativo, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Su reglamento interno determina la estructura, organización y funcionamiento.

El mandato legal dado a DICTA, conforme a LMDSA, es la racionalización de los servicios de Generación y Transferencia de Tecnología Agrícola (GTTA), utilizando la cooperación de las instituciones especializadas privadas existentes en el país y promover la operación y creación de instituciones o compañías privadas con estos propósitos

CLAUSULA SEGUNDA DEFINICIONES

Donde quiera que se utilice este Convenio Marco y a menos que en el contexto de este se le quiera dar otro sentido, los diversos términos definidos tienen el mismo significado que consta, con la misma fuente y vigor tales disposiciones e insertarán íntegramente en este documento, así como los términos que se utilicen en el mismo y que se definen a continuación:

- **DICTA:** Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria
- **UNAG:** Universidad Nacional de Agricultura
- **SAG:** Secretaría de Agricultura y Ganadería

CLAUSULA TERCERA FINALIDAD

DICTA y UNAG, han establecido como fin del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, para propiciar los medios necesarios para que los firmantes puedan prestar asistencia y que en forma conjunta lleven a cabo una serie de actividades y proyectos de importancia para el mejoramiento de capacidades educacionales y desarrollo agrícola y pecuario del país, haciendo para ello uso sostenible de los recursos que cada una de las partes que tienen a su disposición.

CLAUSULA CUARTA OBJETIVOS

Las partes firmantes reconocen que la Cooperación Interinstitucional que contiene el presente convenio es fundamental para el mejoramiento de capacidades educacionales y el desarrollo agrícola y pecuario del país y que de ello se derivan grandes beneficios para ambas instituciones para lo cual fijan los objetivos siguientes:

1. Identificar fuentes de financiamiento para desarrollar planes de investigación y fortalecimiento institucional.
2. Elaborar y ejecutar proyectos conjuntos de generación y transferencia de tecnología agropecuaria.
3. Ejecutar Proyectos de profesionalización, asociatividad, infraestructura y equipamiento en áreas de interés de ambas instituciones.
4. Intercambio de recursos humanos en las distintas áreas, de acuerdo con las potencialidades de ambas instituciones.
5. Utilizar al máximo las experiencias en materia de Generación y Transferencia de Tecnología de DICTA y UNAG, para lograr una mejor Proyección Técnica en Honduras.



G. C.

6. Evaluar y dar seguimiento a programas pecuarios.
7. Facilitar espacios de las estaciones experimentales de la **DICTA**, diseminadas a nivel nacional, para realizar pasantías y/o práctica profesional supervisada a estudiantes de **UNAG**.
8. **UNAG** y **DICTA**, podrán conceder a sus empleados: Becas de estudio, maestrías, capacitaciones, cursos, talleres, seminarios, diplomados, pasantías, o práctica profesional supervisada y otras, en el área de su competencia.
9. Permitir a las partes negociar en cualquier tiempo cartas de entendimiento específicas de Cooperación y Asistencia Técnica u otras que no estén comprendidas en el presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para facilitar el cumplimiento del presente Convenio, las partes firmantes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. Los Objetivos indicados en el presente convenio Marco, serán alcanzados mediante el intercambio de información técnica, el desarrollo conjunto de investigaciones, intercambio de germoplasmas, animales, materiales y equipos con fines investigativos, la colaboración técnica entre investigadores, intercambio de recursos humanos (profesores, estudiantes, empleados), programas de capacitación y entrenamiento para la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, servicios de análisis químico de suelos y tejidos vegetales, propagación de plantas, acciones de servicios de información y documentación, computación y otros que sean de mutuos acuerdos.
2. Proyectos colaborativos: Mediante la ejecución de este convenio marco, las partes realizarán proyectos específicos cuya naturaleza y obligaciones respectivas serán definidas mediante Carta de entendimiento intercambiadas y firmadas entre el Director Ejecutivo de **DICTA** y el Rector de la **UNAG** para cada proyecto que los firmantes acuerden mutuamente desarrollar. Estas cartas de entendimiento especificarán la descripción completa de las actividades a ser desarrolladas, objetivos y su justificación, en cuanto a gastos y contribuciones económicas, así como la contrapartida, apoyo logístico y de otra naturaleza.
3. Publicaciones de los resultados: Para publicar los resultados que se obtengan en el desarrollo de los proyectos del convenio, deberá contarse con la aprobación expresa de las entidades, las publicaciones y/o utilización de los resultados deberán en todos los casos hacer reconocimientos recíprocos de la parte correspondiente a los participantes.
4. Asegurar por medio de la consolidación de los recursos técnicos con que cuentan las partes, un eficiente intercambio de personal, intercambio de material genético, publicaciones científicas, asesoramiento e información que permita incrementar los esfuerzos que realizan para mejorar la producción y la productividad agropecuaria, aprovechando de manera óptima los recursos humanos técnicos existentes en ambas instituciones.



CLAUSULA SEXTA RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

RESPONSABILIDADES DE DICTA

1. Fomentar la realización de proyectos conjuntos en las áreas de interés de ambas instituciones.
2. Poner a disposición la capacidad instalada de los centros de producción e investigación de **DICTA** para realizar prácticas, investigaciones, transferencias de conocimientos a estudiantes, productores, profesores o personal técnico de ambas instituciones.

G. C.

3. Intercambiar material genético animales, germoplasmas, equipo, información e infraestructura (con fines de investigación) que puedan ser de mutuo interés para ambas instituciones en la implementación de proyectos conjuntos.
4. Apoyar con personal técnico y presupuesto (en especies), el desarrollo de programas de capacitación, investigación y extensión del personal técnico y alumnos formales y no formales de UNAG.
5. Identificar dentro de la Institución técnicos especialistas y asignarlos según como fueran requeridos por periodos o intervalos de tiempo que van desde un día hasta un máximo de 2 meses.

RESPONSABILIDADES DE UNAG:

1. Proporcionará sus instalaciones para desarrollar los proyectos que en conjunto se planifiquen.
2. Ponerse a disposición de **DICTA** como brazo de apoyo para el área de investigación y asistencia técnica agropecuaria.
3. Facilitar el Centro de Capacitación Raúl René Valle en las Instalaciones de la Universidad para la realización de actividades conjuntas de investigación, evaluación de materiales genéticos, transferencia tecnológica para productores, entre otros.
4. Dar el reconocimiento recíproco del aporte de cada una de las instituciones en los resultados de los proyectos conjuntos.
5. Desarrollar juntamente con **DICTA** proyectos orientados a la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, con el propósito de mejorar la capacidad científica, la producción y la productividad agropecuaria en el país.
6. Intercambiar material genético de animales, germoplasmas, materiales, equipo, información e infraestructura (con fines de investigación) que puedan ser de mutuo interés para ambas instituciones en la implementación de proyectos conjuntos.
7. Apoyar con personal técnico y presupuesto (en especies), el desarrollo de programas de capacitación, investigación y extensión del personal técnico de la **DICTA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA MODIFICACIONES

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Mutuo consentimiento
2. Incumplimiento de las partes en lo relativo al presente convenio
3. Por caso fortuito o fuerza mayor

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con tres meses de anticipación. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de convenios específicos que estén en proceso de ejecución, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

CLAUSULA OCTAVA PROPIEDAD INTELECTUAL

Teniendo en cuenta los objetivos de este Convenio de Cooperación, la calidad de las entidades participantes y el trabajo colaborativo que busca el desarrollo ambiental, social y económico de las regiones en donde se llevara a cabo, se acuerda que el resultado de las tecnologías que puedan surgir de este convenio, serán de interés público y colectivo, por lo que no se aplicara ninguna clase de derecho de propiedad intelectual en forma individual, que pueda limitar el libre acceso o difusión de tales tecnologías. Los resultados serán compartidos entre las entidades



C. C.

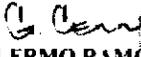
participantes, con otras entidades o instituciones que hayan participado directa o indirectamente en las actividades dando crédito correspondiente a los distintos participantes y a través de los diferentes sistemas de transferencia de tecnología o en eventos de libre acceso nacionales o internacionales.

CLAUSULA NOVENA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la firma de este por ambas partes, el cual podrá ser renovado por un periodo igual con el cruce de notas.

En fe de lo cual firman en dos ejemplares originales, el presente Convenio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los Catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Por DICTA:


M. Sc. GUILLERMO RAMON FERRADOS JOYA
Director Ejecutivo
Direccion de Ciencia y Tecnologia Agropecuaria
"DICTA"



Por La Universidad:


Dr. WELMER MISAEEL REYES BANDOVAL
Rector
Universidad Nacional de Agricultura
"UNAG"



Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA DE (PAPA) CERTIFICADA

NOSOTROS: **GUILLERMO RAMON CERRITOS JOYA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con tarjeta de Identidad No 0801-1967-01327 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), organo desconcentrado, adscrito a la Secretaria de Agricultura y Ganaderia (SAG) nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.186-18 del 19 de Junio del 2018, quien en adelante se denominará "DICTA" y **CLAUDIO GARCIA GONZALEZ**, mayor de edad, Agricultor, con Tarjeta de Identidad No. 1006-1978-00708 y con domicilio en el Municipio de Intibuca, del Departamento de Intibuca, quien actua como representante Legal de la caja rural de ahorro y crédito **AJAVI** y que en adelante se denominará "**AJAVI**", hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos y a comprometernos al cumplimiento estricto del presente **CONVENIO DE COOPERACION** el cual se sustenta en la necesidad de producir **SEMILLA CERTIFICADA DE PAPA**, para apoyar Empresas Productoras de Semilla Certificada de papa.

El Convenio se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

AJAVI se compromete a:

1. Cumplir con los requisitos para que **DICTA** pueda registrarlo en **CERTISEM/ SENASA** como multiplicador de semilla certificada.
2. Aportar un terreno para la siembra y la preparación del suelo que cuente con un sistema de riego, preferiblemente de goteo, en buenas condiciones.
3. Brindar la documentación que indique la ubicación exacta del predio y la propiedad o facultades que capaciten al productor para poder celebrar este convenio y desarrollar las actividades requeridas en ese predio.
4. Sembrar **0.5** manzanas de **Semilla de papa** de la variedad **Puren**, teniendo una produccion aproximada de **100 qq/Mz.** de semilla conforme al desarrollo del cultivo.
5. Acatar las directrices técnicas de **CERTISEM** y otras que los técnicos de **DICTA** recomienden en el proceso de producción de la semilla.
6. Entregar el producto en la **Estacion Experimental Santa Catarina** o en el lugar que la Dirección Ejecutiva designe.

DICTA se compromete a:

1. Proveer **10 qq** de semilla Registrada de papa variedad **Puren** y asistencia técnica en el campo de acuerdo al plan de inversión.
2. Realizar un control interno de calidad y el análisis oficial con **CERTISEM** al finalizar el proceso de almacenamiento y germinacion de la semilla.
3. Recibir la totalidad de la producción de una sola vez ó en lotes parciales siempre y cuando éste reúna las características pactadas y se cuente con acceso a las facilidades de procesamiento.
4. Recibir el producto con las siguientes características avaladas por un análisis hecho por **CERTISEM**.
 - a) Libre de enfermedades y plagas.
 - b) Libre de impurezas.
5. Comprar la semilla que se coseche, la que se cataloga como **Semilla de papa Certificada** sin procesar.
6. Correr con los costos de procesamiento para clasificar, tratar y embolsar el producto.
7. Al finalizar la selección y clasificacion de la semilla en campo, esta **se pagará a un precio base de Lps. 800.00/qq.**
8. El pago se realizará posterior a la verificación de los análisis por técnicos de **CERTISEM (SENASA).**



Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

9. Pagar a **AJAVI** el total acordado en Lempiras en el plazo establecido de 30 días hábiles, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los fondos.

SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD

La acción de compra de la producción de **AJAVI** primeramente será **EXCLUSIVA DE DICTA** ya sea en su totalidad o en lotes parciales conforme la demanda lo establezca y no podrá por ningún motivo ceder ni subcontratar todo o parte del presente Convenio sin la aprobación previa de **DICTA**.

TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El monto que resulte a favor de **EL PRODUCTOR**, producto de la liquidación de las inversiones de este Convenio se pagarán con cargo al **Fondo Especial de Semillas de DICTA**

CUARTA: CAUSAS DE RECISION DEL CONVENIO

Este Convenio podrá ser rescindido antes de la fecha indicada en la Clausula Sexta por las siguientes causas:

- a) Por mutuo consentimiento.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas por una de las partes, en cuyo caso se hará la liquidación correspondiente.
- c) En caso de fuerza mayor o caso fortuito comprobado, DICTA se reserva el derecho de reclamar daños y perjuicios cuando lo estime pertinente.

QUINTA: CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE

Cualquier divergencia que presente sobre un asunto que no se resuelva mediante diálogo directo, será resuelto por **DICTA** o su representante, quien previo al estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución de **DICTA** tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.

Este convenio, en todos sus aspectos, como ser su celebración, aplicación, ejecución, interpretación, cumplimiento, resolución y terminación, los suscriptores se someten a la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y cualquier otra aplicable, que, en caso de controversia, será competente para conocer de la misma, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.

SEXTA: DURACION Y VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia de este Convenio surtirá efecto a partir de día **14 del mes de Agosto del año 2020** al **30 del mes de noviembre del año 2020**.

En fe de lo cual ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firmamos el presente Convenio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **14 días del mes de Agosto del año 2020**.


GUILLERMO RAMON CERRITOS JOY
Director Ejecutivo
SAG - DICTA




CLAUDIO GARCIA GONZALEZ
Representante AJAVI

Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA DE (PAPA) CERTIFICADA

NOSOTROS: **GUILLERMO RAMON CERRITOS JOYA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con tarjeta de Identidad No 0801-1967-01327 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), organo desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.186-18 del 19 de Junio del 2018, quien en adelante se denominará "**DICTA**" y **MARLON YOBANY MARTÍNEZ MENÉNDEZ**, mayor de edad, casado, con domicilio en Intibucá, Intibuca, con identidad No 1006-1986-00414 y con domicilio en el Municipio de Intibuca, del Departamento de Intibuca, quien en adelante se denominará "**EL PRODUCTOR**", hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos y a comprometernos al cumplimiento estricto del presente **CONVENIO DE COOPERACION** el cual se sustenta en la necesidad de producir **SEMILLA CERTIFICADA DE PAPA**, para apoyar Empresas Productoras de Semilla Certificada de papa.

El Convenio se registrará de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL PRODUCTOR se compromete a:

1. Cumplir con los requisitos para que **DICTA** pueda registrarlo en **CERTISEM/ SENASA** como multiplicador de semilla certificada.
2. Aportar un terreno para la siembra y la preparación del suelo que cuente con un sistema de riego, preferiblemente de goteo, en buenas condiciones.
3. Sembrar **01** manzana de **Semilla de papa** de la variedad **Puren**, teniendo una producción aproximada de **200 qq/Mz.** de semilla conforme al desarrollo del cultivo.
4. Acatar las directrices técnicas de **CERTISEM** y otras que los técnicos de **DICTA** recomienden en el proceso de producción de la semilla.
5. Entregar el producto en la **Estacion Experimental Santa Catarina** o en el lugar que la Dirección Ejecutiva designe.

DICTA se compromete a:

1. Proveer **32qq** de semilla Registrada de papa variedad **Puren** y asistencia técnica en el campo de acuerdo al plan de inversión.
2. Realizar un control interno de calidad y el análisis oficial con **CERTISEM** al finalizar el proceso de almacenamiento y germinación de la semilla.
3. Recibir la totalidad de la producción de una sola vez ó en lotes parciales siempre y cuando éste reúna las características pactadas y se cuente con acceso a las facilidades de procesamiento.
4. Recibir el producto con las siguientes características avaladas por un análisis hecho por **CERTISEM**.
 - a) Libre de enfermedades y plagas.
 - b) Libre de impurezas.
5. Comprar la semilla que se coseche, la que se cataloga como **Semilla de papa Certificada** sin procesar.
6. Correr con los costos de procesamiento para clasificar, tratar y embolsar el producto.
7. Al finalizar la selección y clasificación de la semilla en campo, esta **se pagará a un precio base de Lps. 800.00/qq.**
8. El pago se realizará posterior a la verificación de los análisis por técnicos de **CERTISEM (SENASA).**
9. Pagar a **EL PRODUCTOR** el total acordado en Lempiras en el plazo establecido de **30 días hábiles**, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los fondos.

Marlon Martínez



SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD

La acción de compra de la producción de **EL PRODUCTOR** primeramente será **EXCLUSIVA DE DICTA** ya sea en su totalidad o en lotes parciales conforme la demanda lo establezca y no podrá por ningún motivo ceder ni subcontratar todo o parte del presente Convenio sin la aprobación previa de **DICTA**.

TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El monto que resulte a favor de **EL PRODUCTOR**, producto de la liquidación de las inversiones de este Convenio se pagarán con cargo al **Fondo Especial de Semillas de DICTA**

CUARTA: CAUSAS DE RECISION DEL CONVENIO

Este Convenio podrá ser rescindido antes de la fecha indicada en la Clausula Sexta por las siguientes causas:

- a) Por mutuo consentimiento.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas por una de las partes, en cuyo caso se hará la liquidación correspondiente.
- c) En caso de fuerza mayor o caso fortuito comprobado, **DICTA** se reserva el derecho de reclamar daños y perjuicios cuando lo estime pertinente.

QUINTA: CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE

Cualquier divergencia que presente sobre un asunto que no se resuelva mediante diálogo directo, será resuelto por **DICTA** o su representante, quien previo al estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución de **DICTA** tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.

Este convenio, en todos sus aspectos, como ser su celebración, aplicación, ejecución, interpretación, cumplimiento, resolución y terminación, los suscriptores se someten a la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y cualquier otra aplicable, que, en caso de controversia, será competente para conocer de la misma, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.

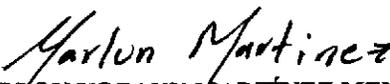
SEXTA: DURACION Y VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia de este Convenio surtirá efecto a partir de día **14 del mes de Agosto del año 2020 al 30 del mes de noviembre del año 2020.**

En fe de lo cual ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firmamos el presente Convenio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **14 días del mes de Agosto del año 2020.**


GUILLERMO RAMON CERRO
Director Ejecutivo
SAG - DICTA




MARLON YOBANY MARTÍNEZ MENÉNDEZ
Productor

CONVENIO PARA MULTIPLICACION DE SEMILLA PRE BASICA DE PAPA

NOSOTROS: **GUILLERMO RAMON CERRITOS JOYA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, y de este domicilio con tarjeta de Identidad No 0801-1967-01327, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.186-18 del 19 de Junio del 2018, quien para lo sucesivo se denominará "DICTA" y **SANTOS MANUEL PINEDA MENDEZ**, mayor de edad, Agricultor, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1006-1974-00591 y con domicilio en Santa Catarina del Departamento Intibuca, actuando en su carácter personal de productor de cultivo de papa, quien para lo sucesivo se denominará "EL PRODUCTOR", hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION** el cual se sustenta en la necesidad de producir **SEMILLA PRE BASICA DE PAPA BAJO ESTRUCTURA PROTEGIDA**, en busca de suministrar a los pequeños productores de Semilla y así garantizar la seguridad alimentaria.

El Convenio se registrará de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL PRODUCTOR se compromete a:

1. Cumplir con los requisitos para que **DICTA** pueda registrarlo en **CERTISEM/ SENASA** como multiplicador de semilla certificada.
2. Aportar un terreno con estructura protegida adecuado para la siembra y la preparación del suelo que cuente con un sistema de riego, preferiblemente de goteo, en buenas condiciones.
3. Proporcionar la mano de obra para realizar la siembra, muestreo del cultivo,, compra y aplicación de fungicidas y fertilizantes, aporte del cultivo en el momento de la nutrición, cosecha y selección de la papa y riego si se necesitara.
4. Sembrar **Semilla Registrada de Papa**, teniendo una producción de semilla certificada conforme al desarrollo del cultivo.
5. Acatar las directrices técnicas de **CERTISEM** y otras que los técnicos de **DICTA** recomienden en el proceso de producción de la semilla.

DICTA se compromete a:

1. Proveer 2qq de semilla de categoría registrada a un precio de L.1800.00 de papa y asistencia técnica en el campo de acuerdo al plan de inversión.
2. Realizar un control interno de calidad y el análisis oficial con **CERTISEM** al finalizar el proceso de almacenamiento y germinación de la semilla.
3. Recibir la totalidad de la producción de una sola vez ó en lotes parciales siempre y cuando esta reúna las características pactadas y se cuente con acceso a las facilidades de procesamiento.
4. Acarrear y transportar la semilla de ambas categorías (Certificada y Pre Básica) una vez cosechada.
5. Recibir el producto con las siguientes características avaladas por un análisis hecho por **CERTISEM**.
 - a) Libre de enfermedades y plagas.
 - b) Libre de impurezas.
6. Comprar la semilla que se coseche, la que se cataloga como Semilla de papa sin procesar.
7. Correr con los costos de procesamiento para clasificar, tratar y embolsar el producto.
8. Al finalizar la selección y clasificación de la semilla en campo, esta se pagará a un precio base de L.800.00/qq la semilla certificada y L.1.000.00/qq la semilla pre básica.
9. El pago se realizará posterior a la verificación de los análisis por técnicos de **CERTISEM (SENASA)**.
10. Pagar a **EL PRODUCTOR** el total acordado en Lempiras en el plazo establecido de 15 días hábiles, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los fondos.



SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD

La acción de compra de la producción de **EL PRODUCTOR** en primera instancia será **EXCLUSIVA DE DICTA** ya sea en su totalidad o en lotes parciales conforme la demanda lo establezca y no podrá por ningún motivo ceder ni subcontratar todo o parte del presente Convenio sin la aprobación previa de **DICTA**.

TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El monto que resulte a favor de **EL PRODUCTOR**, producto de la liquidación de las inversiones de este Convenio se pagarán con cargo al **Fondo Especial de Semillas de DICTA**.

CUARTA: CAUSAS DE RECISION DEL CONVENIO

Este Convenio podrá ser rescindido antes de la fecha indicada en la Clausula Sexta por las siguientes causas:

- a) Por mutuo consentimiento.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas por una de las partes, en cuyo caso se hará la liquidación correspondiente.
- c) En caso de fuerza mayor o caso fortuito comprobado, **DICTA** se reserva el derecho de reclamar daños y perjuicios cuando lo estime pertinente.

QUINTA: CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE

Cualquier divergencia que presente sobre un asunto que no se resuelva mediante diálogo directo, será resuelto por **DICTA** o su representante, quien previo al estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución de **DICTA** tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.

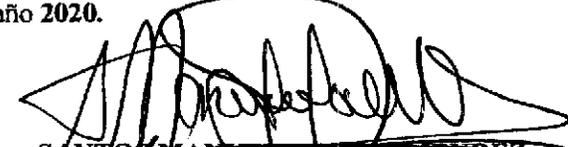
Este convenio, en todos sus aspectos, como ser su celebración, aplicación, ejecución, interpretación, cumplimiento, resolución y terminación, los suscriptores se someten a la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y cualquier otra aplicable, que, en caso de controversia, será competente para conocer de la misma, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.

SEXTA: DURACION Y VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia de este Convenio surtirá efecto a partir de día **14 del mes de Agosto del año 2020** al **30 del mes de Noviembre del año 2020**.

En fe de lo cual ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firmamos el presente Convenio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **14 días del mes de Agosto del año 2020**.


GUILLERMO RAMON CERRITOS JOYA
Director Ejecutivo SAG-DICTA
"DICTA"



SANTOS MANUEL PINEDA MENDEZ
"El Productor"

Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)

DIRECCION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGROPECUARIA (DICTA)

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA DE (PAPA) CERTIFICADA

NOSOTROS: **GUILHERMO RAMON CERRITOS JOYA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con tarjeta de Identidad No 0801-1967-01327 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), organo desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.186-18 del 19 de Junio del 2018, quien en adelante se denominará "**DICTA**" y **ERICA GIZELA MADRID**, mayor de edad, Agricultora, con Tarjeta de Identidad No. 0423-1976-00064 y con domicilio en el Municipio de Intibuca, del Departamento de Intibuca, quien en adelante se denominará "**EL PRODUCTOR**", hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos y a comprometernos al cumplimiento estricto del presente **CONVENIO DE COOPERACION** el cual se sustenta en la necesidad de producir **SEMILLA CERTIFICADA DE PAPA**, para apoyar Empresas Productoras de Semilla Certificada de papa.

El Convenio se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL PRODUCTOR se compromete a:

1. Cumplir con los requisitos para que **DICTA** pueda registrarlo en **CERTISEM/ SENASA** como multiplicador de semilla certificada.
2. Aportar un terreno para la siembra y la preparación del suelo que cuente con un sistema de riego, preferiblemente de goteo, en buenas condiciones.
3. Sembrar **01** manzana de **Semilla de papa** de la variedad **Puren**, teniendo una producción aproximada de **200 qq/Mz.** de semilla conforme al desarrollo del cultivo.
4. Acatar las directrices técnicas de **CERTISEM** y otras que los técnicos de **DICTA** recomienden en el proceso de producción de la semilla.
5. Entregar el producto en la **Estacion Experimental Santa Catarina** o en el lugar que la Dirección Ejecutiva designe.

DICTA se compromete a:

1. Proveer **32qq** de semilla Registrada de papa variedad **Puren** y asistencia técnica en el campo de acuerdo al plan de inversión.
2. Realizar un control interno de calidad y el análisis oficial con **CERTISEM** al finalizar el proceso de almacenamiento y germinación de la semilla.
3. Recibir la totalidad de la producción de una sola vez ó en lotes parciales siempre y cuando éste reúna las características pactadas y se cuente con acceso a las facilidades de procesamiento.
4. Recibir el producto con las siguientes características avaladas por un análisis hecho por **CERTISEM**.
 - a) Libre de enfermedades y plagas.
 - b) Libre de impurezas.
5. Comprar la semilla que se coseche, la que se cataloga como **Semilla de papa Certificada** sin procesar.
6. Correr con los costos de procesamiento para clasificar, tratar y embolsar el producto.
7. Al finalizar la selección y clasificación de la semilla en campo, esta **se pagará a un precio base de Lps. 800.00/qq.**
8. El pago se realizará posterior a la verificación de los análisis por técnicos de **CERTISEM (SENASA)**.
9. Pagar a **EL PRODUCTOR** el total acordado en Lempiras en el plazo establecido de 30 días hábiles, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los fondos.



Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD

La acción de compra de la producción de **EL PRODUCTOR** primeramente será **EXCLUSIVA DE DICTA** ya sea en su totalidad o en lotes parciales conforme la demanda lo establezca y no podrá por ningún motivo ceder ni subcontratar todo o parte del presente Convenio sin la aprobación previa de **DICTA**.

TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El monto que resulte a favor de **EL PRODUCTOR**, producto de la liquidación de las inversiones de este Convenio se pagarán con cargo al **Fondo Especial de Semillas de DICTA**

CUARTA: CAUSAS DE RECISION DEL CONVENIO

Este Convenio podrá ser rescindido antes de la fecha indicada en la Clausula Sexta por las siguientes causas:

- a) Por mutuo consentimiento.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas por una de las partes, en cuyo caso se hará la liquidación correspondiente.
- c) En caso de fuerza mayor o caso fortuito comprobado, **DICTA** se reserva el derecho de reclamar daños y perjuicios cuando lo estime pertinente.

QUINTA: CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE

Cualquier divergencia que presente sobre un asunto que no se resuelva mediante diálogo directo, será resuelto por **DICTA** o su representante, quien previo al estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución de **DICTA** tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.

Este convenio, en todos sus aspectos, como ser su celebración, aplicación, ejecución, interpretación, cumplimiento, resolución y terminación, los suscriptores se someten a la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y cualquier otra aplicable, que, en caso de controversia, será competente para conocer de la misma, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.

SEXTA: DURACION Y VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia de este Convenio surtirá efecto a partir de día **14 del mes de Agosto del año 2020 al 30 del mes de noviembre del año 2020.**

En fe de lo cual ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firmamos el presente Convenio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **14 días del mes de Agosto del año 2020.**

G. Cerritos
GUILLERMO RAMON CERRITOS JOYA
Director Ejecutivo
SAG - DICTA



Erica Gizela Madrid
ERICA GIZELA MADRID
El Productor